

Oficio: SE/252/2020
Asunto: Consulta sobre partido político local
Nueva Alianza Guanajuato

PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE

Por instrucciones del licenciado Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, consejero presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, le solicito su colaboración para dar contestación a una consulta realizada por el partido político local Nueva Alianza Guanajuato.

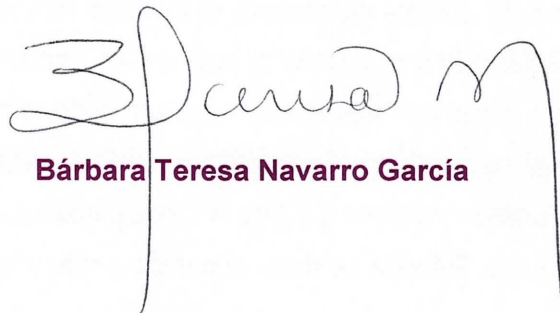
El siete de diciembre de dos mil diecinueve el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió la resolución CGIEEG/339/2018 mediante la cual se aprobó el registro como partido político local del otrora partido político nacional *Nueva Alianza*, bajo la denominación *Nueva Alianza Guanajuato*. Lo anterior, debido a que se actualizó el supuesto normativo contenido en los artículos 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos y 73 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. En este sentido, el partido político local Nueva Alianza Guanajuato consulta lo siguiente:

1. **¿El partido político local Nueva Alianza Guanajuato podrá celebrar convenios de coalición en el proceso electoral local ordinario 2020-2021?** Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 85, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos: «Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda».

2. En el proceso electoral local ordinario 2020-2021, ¿el partido político Nueva Alianza Guanajuato podrá postular, bajo la modalidad de elección consecutiva, a las personas postuladas por el otrora partido político nacional Nueva Alianza en el proceso electoral 2017-2018 que resultaron electas? Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 115, fracción I, párrafo 2 y 116, fracción II, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 47 y 113 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular, agradezco su colaboración y aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

Cordialmente,
Guanajuato, Guanajuato, 13 de marzo de 2020.
SECRETARIA EJECUTIVA



Bárbara Teresa Navarro García

C.c.p.

Mauricio Enrique Guzmán Yáñez. Consejero presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Indira Rodríguez Ramírez. Consejera electoral y presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos.

Víctor Hugo Trujillo Barillas. Coordinador de prerrogativas y partidos políticos.
Archivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/4790/2020

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2020.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES DEL INE
P r e s e n t e

Con fundamento en los artículos 55, numeral 1, incisos c) y o) y 60, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 73, numeral 1, inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; me refiero al folio CONSULTA/GTO/2020/3 del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, al que se anexa oficio SE/252/2020, signado por la Lic. Bárbara Teresa Navarro García, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual se solicita lo siguiente:

1. ¿El partido político local Nueva Alianza Guanajuato podrá celebrar convenios de coalición en el proceso electoral local ordinario 2020-2021? Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 85, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos: Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.

2. En el proceso electoral local ordinario 2020-2021, ¿el partido político Nueva Alianza Guanajuato podrá postular, bajo la modalidad de elección consecutiva, a las personas postuladas por el otrora partido político nacional Nueva Alianza en el proceso electoral 2017-2018 que resultaron electas? Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 115, fracción I, párrafo 2 y 116, fracción II, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 47 y 113 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Respecto al numeral 1, es preciso señalar que el otrora partido político nacional Nueva Alianza perdió su registro como partido político nacional al no obtener por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria, celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho; lo anterior conforme al Dictamen INE/CG1301/2018, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto el 12 de septiembre de 2018.

Ahora bien, conforme al numeral 5 del artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos, el instituto político en cuestión optó por el registro como partido político local, en razón de que en la elección inmediata anterior obtuvo por lo menos el 3% de la votación válida emitida y postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos de la entidad federativa que nos ocupa.

En relación con el tema que nos ocupa, el numeral 1 de los **LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES** emitidos en el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

OFICIO No.: INE/DEPPP/DE/DPPF/4790/2020

EMITIDA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-102/2016, SE MODIFICAN LOS "LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES", con clave INE/CG120/2016; establece lo que se transcribe a continuación:

1. Un partido político nacional de nuevo registro que ya participó en una elección federal y conservó su registro, podrá contender en coalición en una elección local aun cuando se trate de su primera participación en esa entidad.

En virtud de lo expuesto, se observa que el partido político local Nueva Alianza Guanajuato se encuentra en el supuesto del lineamiento transcrito, por lo que puede participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en razón de que el otrora instituto político nacional Nueva Alianza participó en el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y optó por su registro como partido político local.

Por lo que hace al numeral 2, le comunico que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales por lo que, la organización del proceso electoral local le corresponde al Organismo Público Local en Guanajuato, toda vez que, el mismo cuenta con la atribución de aplicar la legislación vigente en la entidad, así como las leyes y reglamentos que expidan los Congresos Locales, asimismo, son los encargados de determinar los procedimientos y requisitos que a su consideración deben cumplirse para poder registrar candidatos a cualquier cargo de elección popular a nivel local. En razón de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva no se encuentra en posibilidad de atender su petición en los términos solicitados.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

C.c.p. Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Dr. Benito Nacif Hernández, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña. Integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos. Para su conocimiento.

En tención al turno: DEPPP-2020-3896.

| | | |
|-----------|------------------------------|--|
| Autorizó: | Lic. Claudia Urbina Esparza | |
| Revisó: | Lic. Claudia Dávalos Padilla | |
| Elaboró: | Lic. Yareni Chávez Jiménez | |